



Medellín, 17 de marzo de 2016

ADENDA No. 1
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 DE 2016

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad puede modificar los Pliegos de Condiciones a través de Adendas expedidas dentro del plazo estipulado en éste.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación y los estudios realizados por la Entidad, la Beneficencia de Antioquia ha considerado pertinente efectuar las siguientes modificaciones:

Se advierte a los interesados que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se señalan en la presente Adenda. Por lo tanto, las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente en ésta, se mantienen en las mismas condiciones que fueron plasmadas en los términos de referencia inicialmente publicados

MODIFICACIÓN No. 1

EI CAPITULO 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE, quedara así:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones debe contener, entre otros, "(...) 3. *Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. (...)*".

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, establece que "(...) *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. (...)"

Dando cumplimiento a la normativa en mención, La Concedente ha seleccionado la alternativa del literal a), es decir, la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

5.1.1. TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES – 200 PUNTOS

Se asignará un máximo de DOSCIENTOS (200) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Terminales de Venta y Colocadores adicionales al mínimo que será de 6.000 Terminales de Venta y 6.000 Colocadores, para los demás proponentes se les asignarán el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Terminales de Venta y Colocadores: $(NTVC - 6000)/(NMAXTVC - 6000)*200$

NTVC: Es el número de Terminales de Ventas y Colocadores ofrecido por cada uno de los oferentes.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Terminales de Ventas y Colocadores en el proceso.

La relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta debe ser 1 a 1, es decir por una terminal de venta debe haber un colocador.

La Beneficencia de Antioquia considera que el Operador debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, Terminales de Venta y un número de Colocadores suficientes para lograr mejor cobertura y penetración del producto en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así un incremento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

Acreditación de Terminales de Venta:

1. En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, el Oferente debe acreditar la titularidad de las mismas.

En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación proyectados del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de

MAA
NO
[Handwritten signature]

Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

Acreditación de Colocadores de Venta:

El Concesionario deberá garantizar un mínimo de 6.000 Colocadores, que guarden relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta 1 a 1, es decir, por una Terminal de Venta debe haber un Colocador.

El Concesionario deberá diligenciar el Anexo 6 Propuesta de Terminales de Venta y Colocadores de Venta.

5.1.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato (Anexo Certificado de bienes y servicios de origen nacional).

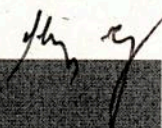
NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentar el Anexo certificando lo evaluable en este aparte y destinada al proceso específico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las Condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor.

Este factor se evaluará con base en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las Condiciones de contratación, así:

Apoyo a la industria nacional	Puntos
Oferto servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación.	100
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación.	75
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación.	50
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal	25



Apoyo a la industria nacional	Puntos
nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación.	

5.1.3. PORCENTAJE DE CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS MÍNIMOS – 700 PUNTOS-

Se asignará un máximo de SETECIENTOS (700) puntos al Proponente que oferte el mayor porcentaje, aproximado a dos decimales, de crecimiento de los Ingresos Mínimos Brutos¹. Para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Porcentaje de crecimiento ingresos mínimos: $(\%CRTO/CRTOMAX)*700$

%CRTO: Porcentaje de crecimiento sobre los ingresos mínimos mensuales ofrecido por cada uno de los oferentes.

CRTOMAX: Es el máximo porcentaje de crecimiento sobre los ingresos mínimos mensuales ofrecido en el proceso.

NOTA:El proponente que al final de la valoración, obtenga el mayor puntaje, fruto de la sumatoria de los tres (3) factores de evaluación, se le adjudicará el contrato.

5.2. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los Proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1° En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio PORCENTAJE DE CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS MÍNIMOS.

2° En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA.

3° De continuar el empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio INDUSTRIA NACIONAL.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

- En igualdad de condiciones, se preferirá la Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la Oferta de bienes o servicios extranjeros.

¹Se entiende por ingresos brutos base el valor mínimo de ingresos brutos que se deben generar por la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

Handwritten signature and number 7

- Preferir las Ofertas presentada por una Mipyme nacional.
- Preferir la propuesta presentada por el Oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

MODIFICACIÓN No. 2

EI CAPITULO SEXTO: "REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", quedará así:

6.1. OFERTA

Las Propuestas pueden ser presentadas a partir del día siguiente al de la realización de la Audiencia de Riesgos, y hasta el día y hora de cierre indicado en el presente Pliego de Condiciones. La hora oficial para la entrega de las propuestas, se controlará con base en la hora fijada por el Instituto Nacional de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la página web <http://horalegal.sic.gov.co>, y se entenderá que el plazo límite ha vencido a la hora señalada para el efecto en el presente Pliego.

No se aceptarán Ofertas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni en sitios o en condiciones diferentes de las que se han previsto en el presente proceso, la Beneficencia de Antioquia no recibirá y/o no abrirá, ni evaluará ninguna Oferta que haya sido entregada en lugar diferente o enviada por correo electrónico y que haya sido entregada con posteridad a la hora establecida para el cierre.

Los Proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones y en las ADENDAS. No se aceptarán propuestas alternativas, ni parciales.

Las Ofertas estarán vigentes mínimo por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de las mismas establecida en el presente Pliego de Condiciones.

El Proponente deberá utilizar, diligenciar y adjuntar la totalidad de los formatos que suministra la Beneficencia de Antioquia, no podrá modificarlos, cambiar su redacción ni agregar comentarios, ni salvedades.

Los Proponentes deben presentar en físico la Oferta y los anexos en los formatos indicados, debidamente foliados, legajados, en castellano, sin borrones, tachaduras,

1724

raspaduras, interlineaciones o enmendaduras. Así mismo, los Proponentes deben presentar la propuesta con la información en medio magnética en formatos extensión .pdf que permita reconocimiento de texto y hojas de cálculo (preferiblemente Excel).

Por el solo hecho de presentar la Propuesta, el Proponente acepta las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, de la minuta del contrato, y de sus Anexos, así como con la presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la Entidad en el Pliego de Condiciones y sus Ándenas.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas en dos sobres cerrados de la siguiente manera:

Sobre No. 1

El sobre No. 1 se presenta por escrito en original y una (1) copia con los formatos Anexos al Pliego de Condiciones debidamente diligenciados, en la Sala de Juntas de la Beneficencia de Antioquia, piso 5° contiguo a la Gerencia, ubicado en la carrera 47 N° 49-12, en la ciudad de Medellín.

El contenido del sobre No. 1 corresponde a todos los documentos necesarios para la acreditación y verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En caso de discrepancia entre la copia y el original, primará el sobre original frente al sobre de la copia.

El Sobre No. 1 se rotulará con el siguiente formato:

SOBRE No. 1
Señores BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA Carrera 47 Nro. 49-12 Medellín LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001 de 2016 Proponente: _____ Fecha de entrega de la propuesta: _____ Dirección física: _____ Teléfono/Celular: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Representante o apoderado: _____
Marcar según corresponda: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>

Sobre No. 2

El Sobre No. 2 debe contener los documentos relativos a los factores de calificación:

- Documentos que acrediten el número de terminales de Ventas y Colocadores.
- Documentación para acreditar el Apoyo a la Industria Nacional.
- Documento que acredite el porcentaje de crecimiento de los ingresos mínimos.

El Sobre No. 2 se presenta por escrito en original y una (1) copia, éste se rotulará con el siguiente formato:

SOBRE No. 2
Señores BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA Carrera 47 Nro. 49-12 Medellín LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001 de 2016 Proponente: _____ Fecha de entrega de la propuesta: _____ Dirección física: _____ Teléfono/Celular: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Representante o apoderado: _____ Marcar según corresponda: Original <input type="checkbox"/> Copia <input type="checkbox"/>

Ninguno de los sobres debe marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado. Además el contenido de cada uno de los sobres de que trata esta sección debe estar foliado de forma consecutiva y la numeración de los documentos contenidos en cada sobre debe iniciar en el número uno (1).

6.1.1. ACTA DE APERTURA Y ENTREGA DE PROPUESTAS

Se dejará constancia mediante acta de apertura y entrega de propuestas, la cual será publicada conforme a lo señalado en este Pliego de Condiciones.

La apertura se desarrollará en la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de las Ofertas, la Beneficencia de Antioquia abrirá los sobres, de todas las Ofertas presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Oferentes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los sobres, se levantará un acta, firmada por los funcionarios que intervengan en ella y las personas allí presentes, donde se dejará constancia delo siguiente:

- Nombre de cada Oferente
- Número de sobres entregados
- Número de la garantía de seriedad de la Oferta

YLA
MZA

- Entidad que emita la garantía de seriedad de la Oferta
- Vigencia de la garantía de seriedad de la Oferta
- Valor asegurado
- Número de tomos y folios que se presenten del sobre original, sin verificar

Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo se dará cuenta de la apertura de los sobres de las Ofertas y de su contenido. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta.

6.1.2. MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Una vez presentada la Propuesta, no se aceptará a los Proponentes variación alguna en sus términos.

En este proceso primará lo sustancial sobre lo formal, no se rechazarán Propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan factor de escogencia según lo establecido por BENEDAN en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos o documentos que sean susceptibles de subsanar, podrán ser requeridos por la Entidad y entregados a ella en condiciones de igualdad para todos los Proponentes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de subsanaciones que sean necesarias y que se podrán efectuar hasta el minuto anterior a la instalación de la audiencia de adjudicación del presente proceso.

6.1.3. INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer el Oferente que debe ser inhabilitado cuando en el Proceso de Contratación se presenten Oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y poder establecer la primera Oferta en el tiempo BENEDAN dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las Ofertas, indicando el nombre o razón social de los Oferentes y sus representantes legales.

6.1.4. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de contratación y apertura de las Ofertas, podrán retirarlas siempre y cuando la solicitud, efectuada por escrito, sea recibida por BENEDAN antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso. En este caso la garantía de la seriedad de la Oferta no se hará exigible.

6.2. EVALUACIÓN

6.2.1. TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Beneficencia de Antioquia efectuará los estudios jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Sin embargo, cuando el plazo establecido en el presente Pliego de Condiciones, a juicio de la Entidad, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo conforme a la normatividad legal vigente mediante adenda.

Durante este período de evaluación, la Beneficencia de Antioquia podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables, así mismo, podrá solicitar documentos expresamente indicados en el Pliego de Condiciones para la verificación de los requisitos habilitantes.

Las solicitudes de aclaración que haga la Beneficencia de Antioquia a través del SECOP o de sus canales de atención, no pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la Propuesta que implique completarla, adicionarla, mejorarla o modificarla.

6.2.2. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los Proponentes y terceros conocerán del resultado de la evaluación y de las respuestas a las observaciones a la misma una vez se publique en los sitios web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad: <https://www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/licitacionpublica-2016/>

Sin perjuicio de lo anterior, **los Proponentes deberán indicar qué documentos de la propuesta que presenta tienen reserva**, indicándolo así en su oferta acompañado del fundamento normativo de la reserva que invoca, ello en aras de salvaguardar los intereses del oferente, sin embargo en el evento de que no lo informe y la información sea conocida por un tercero, la Beneficencia de Antioquia no se hará responsable por tal hecho.

6.2.3. INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, serán evaluados por la Beneficencia de Antioquia de acuerdo con lo establecido en el presente documento y se publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en la presente Licitación Pública, para que los oferentes realicen observaciones.

6.2.4. PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe preliminar de evaluación de las propuestas estará a disposición de los Proponentes conforme al establecido en el Pliego de Condiciones para que presenten las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo previsto en la presente licitación en ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Esta evaluación se publicará y dará traslado de acuerdo con la fecha establecida en el presente documento.

6.3. FASES DE LA EVALUACIÓN:

6.3.1. FASE I – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

En esta fase, la Beneficencia de Antioquia realizará la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por parte de los oferentes que hayan presentado Oferta.

Como consecuencia de esta fase, también se requerirán a los oferentes para que subsanen los requisitos habilitantes o para que presenten las aclaraciones que solicite la entidad.

6.3.1.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el Pliego de Condiciones.

La Entidad requerirá a los oferentes para que presenten las subsanaciones de requisitos habilitantes o las aclaraciones que sean necesarias hasta **el minuto anterior a la instalación de la audiencia de adjudicación** del presente proceso.

6.3.1.2. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Los documentos oponible a terceros mediante publicaciones de acceso al público en general, pueden ser entregados por el Proponente únicamente dentro del plazo de evaluación de las propuestas y como resultado de solicitud de requerimiento que haga la Entidad en esta etapa, siempre y cuando no se trate de modificaciones efectuadas a la calidad del Proponente con posterioridad al vencimiento del plazo de recepción de las Ofertas.

Los documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que otorgan puntaje, deben ser entregados junto con la propuesta dentro del término establecido para ello en el presente Pliego de Condiciones. Su inexactitud o falta de claridad en el contenido de los datos suministrados por el Proponente dará lugar al rechazo de la propuesta sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad.

Finalmente se advierte que para efectos de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, indicada en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se entenderá por “hasta la adjudicación”, **el minuto anterior a la instalación de la audiencia de adjudicación**, conforme a los lineamientos dados por Colombia Compra eficiente en la Circular 13 del 13

de junio de 2014.

6.3.1.3. REQUERIMIENTO

Requerimiento: Es la solicitud efectuada por la Entidad, en la que se concede un término perentorio e improrrogable para que el Proponente aporte los documentos no sujetos a puntaje, que hicieren falta dentro de su propuesta.

Forma de entrega de documentos: Los documentos deberán ser entregados dentro del plazo y en el horario indicado en el Pliego de Condiciones y en la dirección física señalada en la resolución de apertura para la entrega de propuesta o mediante correo electrónico, en original y copia, o con carta remisoría, en la que se relaciona cada uno de ellos y el número de folios entregados. La Entidad dará acuso de recibo de ellos, indicando el día y la hora de recibo.

Las observaciones presentadas al correo electrónico señalado en los documentos del proceso, serán consideradas. Una vez recibidas en el correo electrónico del profesional encargado de llevar el proceso, éste procederá a publicarlas en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad, <https://www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/licitacionpublica-2016/>.

6.3.1.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán **HÁBILES** aquellas propuestas que obtengan la calificación “**CUMPLE**” en todos los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITO	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/ No cumple
Capacidad de Organización	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple
Técnico y de Informática	Cumple/ No cumple

6.3.2. FASE II – EVALUACIÓN DE FACTORES DE CALIFICACIÓN

La Fase II de evaluación, sólo se realizará respecto de los oferentes habilitados.

Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad, teniendo claro que el límite máximo para que un oferente se habilite, es **el minuto anterior a la instalación de la audiencia de adjudicación**, de manera tal que los oferentes que hayan presentado propuesta podrán habilitarse y acceder a la Fase II de evaluación.

La información relativa al análisis, evaluación y comparación de los sobres No. 2 de las Ofertas, se dará a conocer una vez se abra el sobre No. 2 al momento de realizar la evaluación técnica de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones.

Y/A TICA S

En esta fase, la Beneficencia de Antioquia realizará la evaluación de las terminales de venta y colocadores de venta, del apoyo a la industria nacional por parte de los oferentes que hayan presentado Oferta, y del porcentaje de crecimiento sobre los ingresos mínimos. El resultado de esta Fase se publicará concomitantemente con el informe de verificación de requisitos habilitantes.

6.3.3. ADJUDICACION DEL CONTRATO

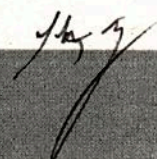
De acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo en audiencia pública en la hora y fecha indicadas en la presente Licitación Pública.

La Beneficencia de Antioquia dará cumplimiento al principio de publicidad, divulgando los documentos en los sitios web www.colombiacompra.gov.co y <https://www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/licitacionpublica-2016/>.

El protocolo a seguir en la audiencia de adjudicación se dará a conocer al inicio de la misma con la lectura del orden del día. En todo caso la Beneficencia de Antioquia tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Habrá registro de asistencia.
2. La Presidirá el Representante Legal de la Beneficencia de Antioquia o su delegado.
3. Actuará como Moderador el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado.
4. Durante la audiencia, los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien Preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
5. Se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación
6. En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, los Oferentes podrán realizar observaciones al proyecto de acto administrativo de adjudicación. Para lo cual la Beneficencia de Antioquia otorgará el uso de la palabra por una única vez al Oferente y por un término máximo de 10 minutos por Oferente. Lo anterior implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la Oferta.
7. Terminadas las intervenciones de los Oferentes, la Beneficencia de Antioquia podrá suspender la audiencia de Adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el Comité Asesor y Evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de Adjudicación. Una vez la Beneficencia de Antioquia determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, le comunicará a los Oferentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma en caso de ser necesario.
8. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia y una vez sea reanudada en caso de haber sido suspendida, la Beneficencia de Antioquia procederá a adoptar la decisión que corresponda de manera motivada.

MIA



9. Se dará lectura del acto administrativo de adjudicación del proceso, de conformidad con artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.
10. El Proponente favorecido quedará notificado en dicha audiencia.

6.3.4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR

La Gerencia de BENEDAN o quien ésta delegue, adjudicará en audiencia pública, celebrada en la fecha y hora establecida en la presente Licitación Pública, mediante resolución motivada.

En el evento que el Proponente favorecido no firme el contrato de concesión, dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar el contrato al Oferente calificado en segundo lugar y que reúna los requisitos siempre y cuando su propuesta siga siendo favorable para la Beneficencia de Antioquia (artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993).

6.3.5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Beneficencia de Antioquia y al Adjudicatario, y no tendrá recursos.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso de contratación y la suscripción del contrato respectivo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado. Caso en el cual, la Entidad Concedente podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3.6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará en audiencia pública según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. La Gerente de la Beneficencia de Antioquia o quien delegue, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiere lugar.

6.3.7. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, la Beneficencia de Antioquia puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una Oferta, siempre que ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones.

6.3.8. DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el Proceso de Contratación, los Proponentes no favorecidos con la

adjudicación del Contrato de Concesión podrán acercarse a la Beneficencia de Antioquia para reclamar el original de la garantía de seriedad y el sobre ORIGINAL, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acta de adjudicación, prevista en el presente Pliego de Condiciones. De lo contrario, la Entidad Concedente procederá al archivo de la Propuesta y la destrucción de su copia.

6.4. CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA

En adición a otras causas previstas por la ley, la Beneficencia de Antioquia rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes:

1. Cuando el Proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la Propuesta.
2. Cuando el Oferente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones de carácter jurídico, financiero, organizacional, experiencia y técnico.
3. Cuando no se presente con la Oferta la carta de presentación de la Propuesta o cuando no se encuentre suscrita por el Oferente, el Representante Legal del Proponente o por el apoderado constituido para el efecto, según corresponda.
4. Cuando el Proponente no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada dentro del término fijado por la Entidad.
5. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma y que no sea objeto de ser subsanado.
6. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo electrónico, fax o se deje en un lugar distinto al establecido en el pliego de condiciones y no se allegue dentro del término establecido para el cierre del proceso de selección.
7. Cuando el Proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.
8. Cuando el Proponente esté incurso en alguna de las causales de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá que el Proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. En estos casos se procederá conforme lo establece el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, pudiendo la Beneficencia de Antioquia aplicar lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

MIA

4/3 J

9. Cuando haya sido presentada parcialmente, o bajo el cumplimiento de cualquier condición, o cuando la propuesta sea alternativa o incompleta. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad de requisitos.
10. Cuando el representante legal tenga restricciones para contratar y no adjunte el documento de autorización expresa del órgano social competente hasta antes de la adjudicación, o cuando presente la propuesta con violación a las restricciones para contratar otorgada por el referido órgano. Sin perjuicio de las facultades de subsanación.
11. Cuando el Oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
12. Cuando los documentos presentados por el Proponente contenga información imprecisa inexacta o que no correspondan a la realidad.
13. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
14. Cuando se presenten Ofertas como persona natural o consorcio o unión temporal, según artículo 7° de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003.
15. Cuando se presenten varias Ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona jurídica y representante legal de una persona jurídica. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
16. Cuando el Proponente no entregue las aclaraciones o documentación adicional requerida dentro plazo establecido por BENEDAN y/o hasta el minuto anterior a la instalación de la audiencia de adjudicación.
17. La comprobación de que el Proponente no se encuentre al día con los pagos del impuesto CREE o de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo (salud, pensiones, ARL) al igual que en el pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7° Ley 1562 de 2012. en el caso de que aplique, pues esto impide la suscripción del contrato.
18. Será causal de rechazo la Oferta cuya proyección mensual de Ingresos Brutos sea inferior a la establecida por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1393 de 2010, que para éste contrato es de \$33.006.123.790.
19. Las demás contenidas en el presente documento y en la ley.

6.5. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Beneficencia de Antioquia declarará desierto el presente Proceso de Contratación cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas se ajuste al pliego de condiciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, se procederá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30, numeral 9, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

MODIFICACIÓN No. 3

EL NUMERAL 10.8 DEL CAPITULO 10, quedara así:

10.8. REVERSIÓN

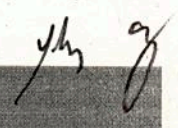
En los contratos de concesión de bienes estatales se pactará que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de La Concedente, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que *"En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna"*; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que **"es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado"**, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Esta corporación alude a que los elementos empleados por los Concesionarios al ejecutar los contratos de Concesión, son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a La Concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el estado en el presente proceso de contratación.

Una vez terminado el contrato de concesión, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes elementos de apuestas permanentes o chance:

1. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre de La Concedente.



2. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La totalidad del hardware en el que opere el sistema de auditoría.
4. La totalidad de la información contenida en la base de datos del sistema de auditoría.
5. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago al finalizar la concesión, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descriptación en instancias independientes. Esta información debe a su vez ser enviada a La Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.
6. Valor de los premios del juego de apuestas permanentes o chance y los incentivos por pagar al finalizar el contrato, de tal forma que La Concedente garantice el pago de estos recursos a los apostadores en el tiempo legalmente establecido.
7. En caso de que El Concesionario cree nuevos nombres, marcas, signos distintivos, logos, lemas y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance. Los costos y gastos derivados de lo dispuesto en éste numeral, serán asumidos en su totalidad por El Concesionario.

Notas comunes a la Reversión:

Nota 1: La reversión del hardware incluye la propiedad del mismo (contiene documentación que acredite la propiedad) y los manuales requeridos para su operación e instalación.

Nota 2: La reversión del software incluye licencia como propietario tanto del sistema operativo como del motor de base de datos y licencia de uso sobre los aplicativos, en todos los casos se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación, así como la documentación que acredite la propiedad y el derecho de uso según el caso.

Nota 3: En todo caso la Red Transaccional y las Terminales de Venta utilizadas para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 4: La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.





MODIFICACIÓN No. 4

EL NUMERAL 10.10.3 DEL CAPITULO 10, quedara así:

10. 10.3. PERMISO DE USO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

La adjudicación del contrato de concesión supone el otorgamiento de la licencia de uso exclusivo de los derechos de propiedad industrial de las apuestas permanentes o chance y juegos de suerte y azar que se encuentren a favor de La Concedente y/o los que se encontraren en proceso de registro, únicamente para el desarrollo del objeto contractual.

Se autoriza al adjudicatario previa resolución motivada de La Concedente y previo el cumplimiento de requisitos por parte de El Concesionario, para hacer uso de las siguientes marcas mixtas de BENEDAN:

NOMBRE DE LA MARCA	LOGO DE LA MARCA	TIPO	CLASE.	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	REGISTRO	VIGENCIA
EL PAISITA		M	9	Soporte lógico (software).	268560	28/05/2023
EL PAISITA		M	16	Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; formularios, boletos, billetes, talonarios e impresos en general.	268561	28/05/2023
EL PAISITA		M	28	Juegos; juguetes automáticos; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	268551	28/05/2023
EL PAISITA		M	41	Organización y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento	268549	28/10/2023

MISA

yky

NOMBRE DE LA MARCA	LOGO DE LA MARCA	TIPO	CLASE.	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	REGISTRO	VIGENCIA
				o la diversión de los individuos.		
BENEDAN		M	09	Soporte lógico (software).	269969	28/05/2023
BENEDAN		M	16	Impresos y en particular formularios, boletos, billetes o talonarios que contienen la información e instrucción necesaria para participar en juegos de azar.	269970	28/05/2023
BENEDAN		M	28	Juegos; juegos automáticos; aparatos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	269971	28/05/2023
BENEDAN		M	41	Organización y realización de todo tipo de juegos de azar; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.	269972	28/05/2023

TIPO : T
 N = NOMINATIVA
 M = MIXTA (denominación + diseño)
 F = FIGURATIVA

El procedimiento que debe adelantar El Concesionario para obtener la autorización del uso de las marcas será el siguiente: 1. Presentar solicitud escrita con una antelación no inferior a treinta días. 2. Acreditar los requisitos que la Ley o La Concedente le exijan.

Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá registrar ante la autoridad competente las nuevas marcas que desarrolle para la operación de las apuestas permanentes o chance, las cuales serán de propiedad de La Concedente, y El Concesionario deberá asumir todos los costos asociados a su registro.

MODIFICACIÓN No. 5

En **EL CAPÍTULO 14. MINUTA DEL CONTRATO**, se modifican las siguientes cláusulas:

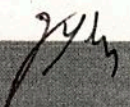
QUINTA: OBLIGACIONES DELA CONCEDENTE. Además de lo establecido en las normatividad vigente y en el pliego de condiciones, se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de BENEDAN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
8. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario.
9. Contratar, por cuenta de El Concesionario, el desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo.
10. Contratar la Interventoría del contrato, con cargo al valor del contrato de concesión que se suscriba. La Concedente adelantará el proceso de selección para la contratación de la Interventoría con cargo a su presupuesto, una vez celebrado el contrato El Concesionario reconocerá dichos recursos.
11. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
12. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones y el contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y

MTA



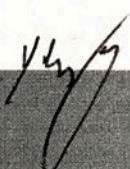
especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones de El Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por Ley para establecimientos comerciales en cuanto a su registro, inscripción y actualización.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado, con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
6. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos técnicos e informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de supervisión e Interventoría que designe La Concedente.
7. Participar con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
8. Para efectos de control y fiscalización, se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de La Concedente o en el lugar que ésta designe y reconocerá una suma mensual de \$10.000.000 de pesos, los cuales serán actualizados por el IPC mensual. De igual forma, reconocerá el costo del mantenimiento de los equipos neumáticos que se utilizan en tal actividad.
9. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, de cada sorteo, en el que se discrimine la premiación del incentivo en caso de haberse otorgado para dicho sorteo y enviar el escrutinio a La Concedente los números premiados, con el respectivo premio.
10. Acreditar mensualmente la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato.
11. Entregar la información que le sea solicitada por La Concedente o la Interventoría en todo aquello que se relacione con el objeto y las obligaciones del contrato.
12. Garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a

T15 A
Yon

- instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.
13. Entregar, en forma trimestral, el balance general, el estado de resultados, el flujo de caja y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
 14. Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.
 15. Entregar semestralmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance.
 16. Carnetizar y registrar en el sistema de auditoría SAAP a todos los Colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance.
 17. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a La Concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil.
 18. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a La Concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Teléfono y/o Fax del punto de venta. 6. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 7. Documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 8. Dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
 19. Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia y puntos de venta.
 20. Cada punto de venta deberá estar vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número a la cual pertenece.
 21. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores, los cuales deberán estar inscritos en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.
 22. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.
 23. Llevar un registro diario sobre la cantidad de formularios entregados a los Colocadores, esta información deberá permanecer disponible para La Concedente y su consulta deberá ser compatible con el sistema de auditoría.



24. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 237 de 2015 que modificó el numeral 1° del artículo 10° del Acuerdo 97 de 2014 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
25. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a la agencia o punto de venta.
26. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios en la forma prevista en el título 2 de Decreto 1068 de 2015.
27. Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente.
28. Utilizar en forma exclusiva, los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por La Concedente y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
29. Garantizar que en toda operación comercial, el colocador entregue el formulario donde se realizó la apuesta.
30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.
31. Entregar, únicamente a los colocadores inscritos ante La Concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.
32. Llevar un registro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, en la sede principal, en medio magnética, compatible con el sistema de auditoría de La Concedente.
33. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
34. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
35. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
36. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real.
37. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.

38. Acorde con su plan de trabajo anual, deberá ejecutar directamente del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, un 5% que deberá destinar a actividades enfocadas a combatir el flagelo de la ilegalidad en esta modalidad, y para ello deberá implementar campañas pedagógicas que busquen el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por La Concedente y enfocados al mismo fin.
39. Operar las apuestas permanentes o chance con la marca y demás signos distintivos autorizados por La Concedente.
40. Acreditar previo a la utilización de los elementos nuevos de propiedad industrial para la comercialización de las apuestas permanentes o chance, la solicitud del respectivo registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio y a favor de BENEDAN, en las clases de la clasificación de Niza necesarias para garantizar la protección integral de estos y amparar la operación de las apuestas permanentes o chance. Para el efecto BENEDAN otorgará previamente el respectivo poder especial sin lugar a generarse costos para la Entidad por representación.
41. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional.
42. Insertar el logo de La Concedente u otro elemento indicado en un espacio no inferior del 10% con respecto al tamaño del logo de la concesión, en lugares físicos (puntos de venta), digitales, piezas publicitarias, material textil y POP.
43. Usar la marca y demás signos distintivos de La Concedente de acuerdo con el manual de imagen corporativa de La Concedente.
44. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado que evalúe el comportamiento del consumidor de chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura.
45. Elaborar estrategias de mercado y comercialización acordes con el estudio del comportamiento de consumidor.
46. Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
47. Elaborar y ejecutar cada año un plan de mercadeo enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance y aumento de transferencias a la salud.
48. Tener instalados y en funcionamiento un mínimo de seis mil (6.000) Terminales de Venta y seis (6.000) Colocadores para el inicio de la ejecución del contrato.
49. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento. Así mismo se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores de El Concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría a La Concedente de dichas capacitaciones, inducciones y reinducciones.

FISA

7/4

50. Presentar un informe anual de responsabilidad social empresarial RSE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma ISO 26000, en los componentes de gobernanza, derechos humanos, medio ambiente y relaciones laborales.
51. Actualizar dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, el censo de Colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.
52. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y La Concedente.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por La Concedente.
2. Utilizar en los puntos de venta y piezas publicitarias, marcas y signos distintivos diferentes a los autorizados por La Concedente.
3. Cambiar el manual de imagen corporativa de El Concesionario sin autorización de La Concedente.
4. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente.
5. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
6. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente.
7. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
8. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente.
9. No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente.
10. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de La Concedente.
11. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados previamente por la ley.
12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente en La Concedente.
13. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.
14. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de La Concedente.
15. Impedir el inmediato acceso de La Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la

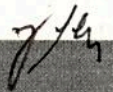
entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.

16. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.
17. Restringir o prohibir números al público apostador.
18. Utilizar espacio para sorteo diferente al autorizado por La Concedente.
19. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y La Concedente.

DECIMA NOVENA REVERSIÓN. La cláusula excepcional de reversión se entiende incorporada y se aplicará a la terminación del contrato ocurrida en cualquier tiempo, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes elementos de apuestas permanentes o chance:

1. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre de La Concedente.
2. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La totalidad del hardware en el que opere el sistema de auditoría.
4. La totalidad de la información contenida en la base de datos del sistema de auditoría.
5. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago al finalizar la concesión, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descifrado en instancias independientes. Esta información debe a su vez ser enviada a La Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.
6. Valor de los premios del juego de apuestas permanentes o chance y los incentivos por pagar al finalizar el contrato, de tal forma que La Concedente garantice el pago de estos recursos a los apostadores en el tiempo legalmente establecido.
7. En caso de que El Concesionario cree nuevos nombres, marcas, signos distintivos, logos, lemas y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance. Los costos y gastos derivados de lo dispuesto en éste numeral, serán asumidos en su totalidad por El Concesionario.

175A



Notas comunes a la Reversión:

Nota 1: La reversión del hardware incluye la propiedad del mismo (contiene documentación que acredite la propiedad) y los manuales requeridos para su operación e instalación.

Nota 2: La reversión del software incluye licencia como propietario tanto del sistema operativo como del motor de base de datos y licencia de uso sobre los aplicativos, en todos los casos se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación, así como la documentación que acredite la propiedad y el derecho de uso según el caso.

Nota 3: En todo caso la Red Transaccional y las Terminales de Venta utilizadas para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 4: La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

MODIFICACIÓN No. 6

Se modifica el Anexo 6 del Capítulo 15 el cual quedará así:

Anexo 6 PROPUESTA DE TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA

Medellín, (fecha)

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref. : LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001 de 2016

_____, actuando en calidad de _____ (representante legal, o apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca que _____ (el Proponente) se obliga con un total de _____ Terminales de Venta y _____ Colocadores de Venta para poner a disposición de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia. A continuación se detallan las Terminales de Venta.

Relación Terminales de Venta				
No. de Terminales Venta	Propias	Propiedad de un tercero	Promesa de compra	Total Terminales Venta

Atentamente,

[Handwritten signature]
MISA

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOTA 1: En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, el Oferente debe acreditar la titularidad de las mismas.

NOTA 2: En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación proyectados del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

NOTA 3: En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

LOS DEMÁS REQUISITOS, NUMERALES, DISPOSICIONES Y ANEXOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

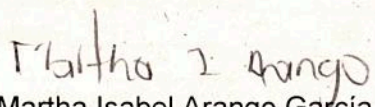
La presente Adenda se expide en Medellín, el día 17 de marzo de 2016.

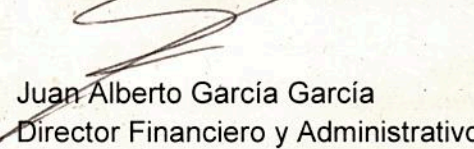

OFELIA ELCY VELASQUEZ

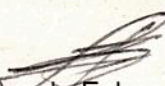
Gerente

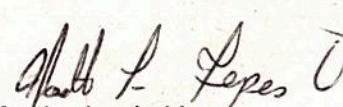
Proyectó:

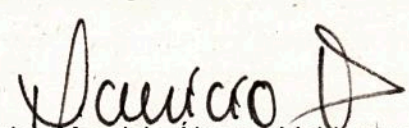

David Andrés Ospina Saldarriaga
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Martha Isabel Arango García
Directora Comercial

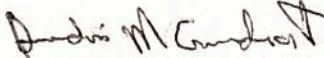

Juan Alberto García García
Director Financiero y Administrativo



Leonardo Echeverri Correa
Director Logístico

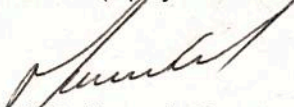

Martha Lucía Yepes
Directora de Informática (E)


Arlex Mauricio Álvarez Valderrama
Analista Presupuestal




Andrés Mauricio Cardona T.
Contratista (Apoyo Financiero)


Alexander Arias Valencia
Profesional Universitario Comisionado


Rafael Maldonado Cuartas
Profesional en Riesgos